

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL****RESOLUCIÓN No.****021463 15 NOV 2023**

«Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Fundación Universitaria Antonio de Arévalo -UNITECNAR, contra la Resolución No. 15397 del 4 de agosto de 2022.»

EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 1, 2 y 3 de la Ley 30 de 1992 y en ejercicio de las facultades contempladas en el inciso 3 del artículo 1 de la Ley 1188 de 2008, en el numeral 27.8 del artículo 27 del Decreto 5012 de 2009, en el artículo 2.5.3.2.8.2.7. del Decreto 1075 de 2015 «Único Reglamentario del Sector Educación» y en el artículo 1 de la Resolución 6663 de 2010 modificado por el artículo 1 de la Resolución 6081 de 2012 del Ministerio de Educación Nacional, y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 30 de 1992 señala como objetivo de la educación superior y de sus instituciones, prestar a la comunidad un servicio con calidad referido a los resultados académicos, a los medios y procesos empleados, a la infraestructura institucional, a las dimensiones cualitativas y cuantitativas del mismo y a las condiciones en que se desarrolla cada institución.

Que la Ley 1188 de 2008 y el Decreto 1075 de 2015 establecen que para poder ofrecer y desarrollar un programa académico de educación superior se requiere haber obtenido registro calificado del mismo, y determinan las condiciones de calidad que deberán demostrar las instituciones de educación superior para su obtención.

Que a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad en la Educación Superior - SACES, con número de proceso 57988, la Fundación Universitaria Antonio de Arévalo -UNITECNAR solicitó al Ministerio de Educación Nacional la modificación del registro calificado para el programa de Ingeniería Electrónica, en modalidad presencial, para Cartagena - Bolívar

Que la Sala de Evaluación de Ingeniería, Industria y Construcción de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior - CONACES, estudió la información que fundamenta la solicitud de modificación del registro calificado y recomendó a este Despacho no aprobar la modificación del registro calificado al programa de Ingeniería Electrónica de la Fundación Universitaria Antonio de Arévalo -UNITECNAR.

Continuación de la Resolución: « Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Fundación Universitaria Antonio de Arévalo -UNITECNAR, contra la Resolución No. 15397 del 4 de agosto de 2022.»

Que el Ministerio de Educación Nacional, mediante Resolución número 15397 del 4 de agosto de 2022, en atención a la recomendación de la Sala de Evaluación de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior - CONACES decidió no aprobar la modificación del registro calificado al programa de Ingeniería Electrónica de la Fundación Universitaria Antonio de Arévalo -UNITECNAR, ofertado en modalidad presencial, en Cartagena - Bolívar

Que la institución, por medio de su representante legal, presentó recurso de reposición contra la resolución enunciada en el párrafo anterior, mediante escrito radicado en la Unidad de Atención al Ciudadano del Ministerio de Educación Nacional, cumpliendo los requisitos legales y encontrándose dentro del término para hacerlo.

PRETENSIONES DEL RECURSO

Que la institución interpuso recurso de reposición contra la Resolución número 15397 del 4 de agosto de 2022, solicitando se reponga la decisión y en consecuencia se modifique el registro calificado del programa de Ingeniería Electrónica ofrecido en modalidad presencial, en Cartagena - Bolívar

PROCEDIBILIDAD DEL RECURSO

Que la mencionada resolución fue notificada y el recurso se presentó ante el Ministerio de Educación Nacional estando dentro de los términos señalados en la ley.

Que el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que contra los actos definitivos procede el recurso de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique o revoque.

Que teniendo en cuenta que la impugnación se presentó en tiempo y oportunidad, y la misma reúne los requisitos formales es procedente entrar a resolver de fondo.

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

El recurrente indicó sus motivos de inconformidad, frente a las razones de negación expuestas por la Sala de Evaluación de Ingeniería, Industria y Construcción de la Comisión Nacional Intersectorial para el Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior —CONACES-, mostradas en el concepto emitido y acogido por el Ministerio de Educación Nacional, que sirvieron de soporte para la emisión de la resolución recurrida.

En el documento y sus anexos, presenta sus argumentaciones frente a cada uno de los fundamentos del incumplimiento de las condiciones de calidad, encontrados por la Sala de Evaluación de Ingeniería, Industria y Construcción; explicando y sustentando su posición, los que se sintetizan en el apartado del análisis del recurso, para emitir el concepto pertinente.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Título III, Capítulo VI, la Administración debe resolver los recursos interpuestos dentro del plazo legal y que estén sustentados con la expresión concreta de los motivos de inconformidad. Siendo que el escrito contentivo de la impugnación contiene estos requisitos preliminares, el Despacho entra a proveer lo pertinente.

Continuación de la Resolución: « Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Fundación Universitaria Antonio de Arévalo -UNITECNAR, contra la Resolución No. 15397 del 4 de agosto de 2022.»

Que desde el punto de vista general, los recursos en la actuación administrativa, entre ellos el de reposición, constituyen un medio jurídico mediante el cual se controvierten por la parte interesada los actos administrativos que ponen fin a las actuaciones administrativas, para que la Administración analice y corrija los errores o falencias en que pudo incurrir, si lo considera legal y oportuno, en orden a modificar, aclarar o revocar el acto existente.

Que en el marco anterior, es deber de la Administración decidir en derecho y, en ese orden, con miras a armonizar los principios del debido proceso y el derecho de defensa con las normas que rigen las actuaciones administrativas, en particular los principios de economía, celeridad y eficacia, es viable allegar información, como en efecto ocurrió en este caso, con el fin de que la misma sea tenida en cuenta en la etapa de impugnación de las decisiones administrativas.

Que en ejercicio de las funciones de la Sala de Evaluación de Ingeniería, Industria y Construcción de la Comisión Nacional de Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior — CONACES, como son las de apoyar el proceso de evaluación y presentar las recomendaciones de orden académico sobre las condiciones de calidad de los programas y en virtud de la competencia asignada mediante la Ley 1188 de 2008, el Decreto 1075 de 2015, este Despacho dispuso trasladar los documentos y sus anexos relativos al recurso de reposición, para su respectivo estudio, análisis, evaluación, concepto y recomendación en los temas de su competencia; para tal fin sesionó, argumentando y recomendando lo siguiente REPONER la Resolución 15397 del 4 de agosto de 2022, y en consecuencia APROBAR la modificación del registro calificado al programa de Ingeniería Electrónica de la Fundación Universitaria Antonio de Arévalo -UNITECNAR a ofertarse en Cartagena, con modalidad presencial, consistente en la ampliación del lugar del desarrollo a Sincelejo – Sucre.

Que este Despacho acoge y comparte en su integralidad el concepto emitido por la Sala de Evaluación de Ingeniería, Industria y Construcción de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior- CONACES-, encontrando fundamento legal que permite modificar la decisión, por ende, el Ministerio de Educación Nacional decide reponer la Resolución 15397 del 4 de agosto de 2022.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Decisión. Reponer la Resolución número 15397 del 4 de agosto de 2022, por la cual se resolvió no aprobar la modificación del registro calificado para el programa académico de Ingeniería Electrónica de la Fundación Universitaria Antonio de Arévalo -UNITECNAR, ofrecido en modalidad presencial, en Cartagena - Bolívar, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa de este acto administrativo.

Artículo 2. Modificación. Modificar el registro calificado el cual se otorgó mediante la resolución 8260 del 27 de mayo de 2020, así:

Institución:	Fundación Universitaria Antonio de Arévalo -UNITECNAR
Denominación:	Ingeniería Electrónica
Título a otorgar:	Ingeniero Electrónico
Lugar de desarrollo:	Cartagena – Bolívar y Sincelejo - Sucre
Modalidad:	Presencial
Nro. de créditos académicos:	170

Artículo 3. Registro en el SNIES. El programa identificado en el artículo segundo de esta resolución deberá ser registrado en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior - SNIES.

Artículo 4. Oferta y publicidad. La oferta y publicidad del programa deberá ser clara, veraz y corresponder con la información registrada en el SNIES o en el que haga sus veces, conforme con la normatividad vigente.

Continuación de la Resolución: « Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Fundación Universitaria Antonio de Arévalo -UNITECNAR, contra la Resolución No. 15397 del 4 de agosto de 2022.»

Igualmente, en dicha oferta y publicidad se deberá señalar que se trata de una institución sujeta a inspección y vigilancia por el Ministerio de Educación Nacional.

Artículo 5. *Solicitud de renovación.* La Institución deberá solicitar la renovación del registro calificado de este programa en los términos del artículo 2.5.3.2.10.1 del Decreto 1075 de 2015 o de la norma que la sustituya

Artículo 6. *Notificación.* Notifíquese a la institución destinataria de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 67 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y por conducto de la Unidad de Atención al Ciudadano de este Ministerio.

Artículo 7. *Improcedencia de recursos.* Contra este acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 8. *Vigencia.* La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria según lo previsto en el Artículo 87, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C.,

EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR


ALEJANDRO ALVAREZ GALLEGO